



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 102-2026-CU-UNAP Iquitos, 7 de agosto de 2026

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 12 de junio de 2026, que acordó separar definitivamente, a partir del 31 de julio de 2026, como docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a los siguientes docentes: don Pedro Enrique Portocarrero Nogueira, docente principal a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Medicina Humana (FMH) y a don Ricardo Navarro Del Castillo, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) – Filial Contamana, ambos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 076-2026-CU-UNAP, de fecha 30 de junio de 2026, se resuelve separar definitivamente, a partir del 31 de julio de 2026, como docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a los docentes que se detallan a continuación:

N°	Cód. AIRHSP origen	DNI	Apellidos y nombres	Facultad académica	Categoría y régimen actual
1	000812	05394685	Portocarrero Nogueira, Pedro Enrique	Medicina Humana	PPTC
2	002027	05333618	Navarro Del Castillo, Ricardo	Ciencias Económicas y de Negocios – Filial Requena	AXTC

Que, como se puede apreciar, en el cuadro del artículo primero de la Resolución del Consejo Universitario N° 076-2026-CU-UNAP, existe error material involuntario, al haberse consignado la adscripción de don Ricardo Navarro Del Castillo, a la Filial de Requena, siendo lo correcto a la Filial de Contamana;

Que, por dicha razón, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, estima procedente emitir el acto resolutorio de rectificación con eficacia anticipada al 30 de junio de 2026, en su parte pertinente del artículo primero de la Resolución del Consejo Universitario N° 076-2026-CU-UNAP, de fecha 30 de junio de 2026;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17°, numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar, con eficacia anticipada al 30 de junio de 2026, el artículo primero en su parte pertinente de la Resolución del Consejo Universitario N° 076-2026-CU-UNAP, de fecha 30 de junio de 2026, que resuelve separar definitivamente, a partir del 31 de julio de 2026, como docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 102-2026-CU-UNAP

Universitaria, a los docentes que se detalla a continuación, quedando establecido de acuerdo a los siguientes términos:

Dice:

N°	Cód. AIRHSP origen	DNI	Apellidos y ombres	Facultad académica	Categoría y régimen actual
1	000812	05394685	Portocarrero Nogueira, Pedro Enrique	Medicina Humana	PPTC
2	002027	05333618	Navarro Del Castillo, Ricardo	Ciencias Económicas y de Negocios – Filial Requena	AXTC

Debe decir:

N°	Cód. AIRHSP origen	DNI	Apellidos y ombres	Facultad académica	Categoría y régimen actual
1	000812	05394685	Portocárrero Nogueira, Pedro Enrique	Medicina Humana	PPTC
2	002027	05333618	Navarro Del Castillo, Ricardo	Ciencias Económicas y de Negocios – Filial Contamana	AXTC

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que los demás términos de la Resolución del Consejo Universitario N° 076-2026-CU-UNAP, de fecha 30 de junio de 2026, quedan subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General, notificar al interesado el presente acto resolutivo, de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Firma]
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



[Firma]
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,FACEN,DGA,DGI,OPP,URRHH,Leg.Int.,SG,Archivo(2)
jevd.